

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 10 de junio de 2020.



CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

JENNY DANIELA CEBALLOS RANGEL mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de MEDICLINICOS IPS S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2019¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a MEDICLINICOS IPS S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JENNY DANIELA CEBALLOS RANGEL, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré** suscrito el 11 de enero de 2019, base de esta ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

La sociedad demandada MEDICLINICOS IPS S.A.S. se notificó personalmente², y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad demandada MEDICLINICOS IPS S.A.S. y a favor de JENNY DANIELA CEBALLOS RANGEL.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

¹ Folio 15 del Cuaderno Principal

² Folio 17 del Cuaderno Principal.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de junio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 045.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM